PODER JUDICIAL
Consejo de Administración

RESOLUCIÓN N° 176

POR LA QUE SE APRUEBA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 523/2018 SUSCRIPTO ENTRE LA EMPRESA NEGOCIOS S.A. Y LA VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL ALTO PARANÁ.

CIUDAD DEL ESTE, 07 de mayo de 2019.

VISTO: La Nota UOCAP N° 089/2019, del 19 de marzo de 2019, por la que se presenta Dictamen para la Rescisión del Contrato N° 523/2018, firmado con la Empresa NEGOCIOS S.A., en fecha 02/10/2018. Adjudicado por Resolución del Consejo de Administración N° 479 de fecha 10/09/2018, resultante del llamado a C.O. N° 02/2018 "ADQUISICIÓN DE PAPEL CON CRITERIO DE SUSTENTABILIDAD, CARTÓN E IMPRESOS" I.D. 341.805 y la NOTA N.D.A.F. 192/2019 de fecha 25 de marzo y el Dictamen de Asuntos Jurídicos de fecha 24 de abril de 2019.----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, por Nota UOCAP N° 089/2019, del 19 de marzo de 2019, se realiza resumen de todo lo actuado en este caso dando inicio con la Nota SS/PROV/135/2018, de fecha 12 de noviembre de 2018, expresa lo siguiente; "que fueron recepcionados 4.000 (cuatro mil) Rollos de papel Higiénicos por unidad de la marca NG, los cuales fueron verificados en cuanto al cumplimiento de las EE.TT. establecidas en el PBC encontrado que los mismos no cumplen con lo solicitado el cual reza como sigue: Papel higiénico blanco, perfumado, 60 mts. x 10 cm por cada uno, packs de 4 rollos, con suavidad y perfumado. Cada rolo deberá ser cotizado por unidad". Sin embargo, el papel higiénico enviado por su empresa presenta las siguientes características: OLOR MUY ESCASO, CASO NADA DE PERFUMADO, COLOR GRIS CLARO, NO ES BLANCO, EN SU ENVOLTORIO ESTA IMPRESO NEUTRO Y SOBREESCRITO CON UN TICKET "PERFUMADO – NEUTRO" (sic).----------

QUE, en virtud a lo precedente la empresa NEGOCIOS S.A., ha enviado Nota de fecha 13 de noviembre de 2018, en donde expresa lo siguiente; *"Por medio de la presente, damos respuesta a lo manifestado por la convocante a la Nota de referencia, recibida en fecha 12/11/2018, correspondiente al llamado a CO N° 02/2018 "ADQUISICIÓN DE PAPEL CON CRITERIO DE SUSTENTABILIDAD, CARTÓN E IMPRESOS" I.D. N° 341.805 y a la Orden de Compra N° 78/2018, manifestamos lo siguiente; fueron entregados el día 12/11/2018 a las 08:00 hs los 4.000 (cuatro mil) Rollos de papel Higiénico por unidad de la marca NG que según PBC, Declaramos bajo fe de Juramento: Que el producto cumple con las especificaciones Técnicas Requeridas" (sic.).*----------

QUE, Atendiendo a la Nota SS/PROV/140/2018, de fecha 22 de noviembre de 2018, expresa lo siguiente; "que, en comunicación vía telefónica con la funcionaria de la Empresa NEGOCIOS S.A., la Sra. Yessyca M. Falcon, le había solicitado una muestra por WhatsApp del papel higiénico, por lo que esa misma fecha ha remitido en mi celular, lo cual tengo impreso más abajo, y en la que le manifesté que esa imagen quedaba como muestra. ----------

QUE, sigue expresando la nota, *"realizando una comparación nada más, a simple vista existe una diferencia de las muestras y también de las especificaciones técnicas requeridas de la convocante, de lo recepcionado para una mejor ilustración se remiten fotografías"* (sic).----------

Isidro González Sanchez
Presidente
VI Circunscripción Judicial

Bertha Avalos Aguero
Miembro del Consejo de Adm.
VI C. J. ALTO PARANA

Ramón F. A. Echeverría Rotela
Miembro del Consejo de Adm.
VI C. J. ALTO PARANA

ING. ROSSANA CENTURION G.
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C.J. ALTO PARANA

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Alto Paraná

QUE, atendiendo a la Nota SS/PROV/141/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, expresa lo siguiente; "en vista que, hasta la fecha no tenemos respuestas alguna de la Nota SS/PROV/140/2018 remitida en fecha 22/11/2018, y que a la fecha ya cuanta con 31 días de atraso, por lo cual informamos, que ha superado el % de la garantía del cumplimiento del Contrato N° 523/2018. También se cumple en informar que se aplicara lo establecido en el Numeral 10 del Contrato 523/2018, en que estipula en su cláusula .10 *MULTAS. "Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan. La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". 11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO: Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC). (sic).*----------

QUE, por medio de la Nota UOCAP N° 038/2019, de fecha 15/02/2019, expresa lo siguiente; *"Atendiendo a la nota remitida por la Empresa Negocios S.A, en fecha 28 de noviembre de 2018, en la cual manifiestan que recurrirían a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la apertura del proceso de ADVENIMIENTO, informamos que hasta la fecha no recibimos ninguna documentación en relación a lo planteado, además de que ya se ha superado el porcentaje establecido como garantía de cumplimiento de contrato. Por lo expuesto precedentemente y amparado por la Ley de Contrataciones Públicas, esta Convocante da inicio al Proceso de Recisión del Contrato N° 523/2018, firmado el 02 de Julio de 2018, entre la VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL – ALTO PARANA y su representante, en virtud del Art. N° 59, de la Ley 2.051/03, inc. a) por incumplimiento del proveedor o contratista. Así mismo, se recuerda lo contemplado en dicho artículo "La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales. (sic).* Esta nota si bien fue recibida por la empresa NEGOCIOS S.A., en fecha 21 de febrero de 2019, no tuvo respuesta alguna.----------

QUE, por medio de la Nota N.D.A.F 192 de fecha 25 de marzo de 2019, fue remitido los antecedentes de los procedimientos realizados a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a los efectos de emitir el dictamen correspondiente al proceso.---------- ----------

QUE, el dictamen de la Dirección Asuntos Jurídicos N° 219/19 de fecha 24 de abril de 2019, establece lo siguiente"*....considerando el incumplimiento contractual por parte del Contratista y los días de atraso incurrido, el cual supera lo previsto en el numeral 10 del Contrato N° 523/2018, esta Dirección Jurídica recomienda aplicación de las multas pertinentes y consecuentemente la recisión del referido Contrato, conforme a lo establecido en el numeral 11 del contrato suscrito y en el Artículo 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones públicas, que prevé la configuración de siniestro y en consecuencia, el requerimiento de pago al asegurador, comunicación y remisión de los antecedentes la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a efectos de la instrucción de sumario administrativo dispuesto en el Artículo 72 de la referida Ley. Salvo mejor parecer..." (sic).*---

QUE, el procedimiento que se encuentra encuadrado por el Artículo 59 inc. a) y c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas". Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato; La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

ING. ROSSANA CENTURION G.
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C. J. ALTO PARANA

Bertha Avalos Aguero
Miembro del Consejo de Adm.
VI C. J. ALTO PARANA

Ramón F. A. Echeverría Rotela
Miembro del Consejo de Adm.
VI C. J. ALTO PARANA

Isidro González Sanchez
Presidente
VI Circunscripción Judicial

1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y, 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo. (sic)---------- ----------

QUE, con lo supra mencionado se colige que la institución ha agotado todas las instancias para que la Empresa NEGOCIOS S.A., pueda perfeccionar el Contrato 523/2018, en el plazo previsto, como así también el plazo prescripto en el Art 59, lo cual no se ha dado, ni se ha tenido respuesta por parte del CONTRATADO, situación que obliga al CONTRATANTE (VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná) a Rescindir el Contrato 523/2018. ----------

QUE, el Consejo de Administración dispuso hacer lugar al Dictamen N° 219/19 de fecha 24 de abril de 2019, de la Dirección Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia.-

QUE, en sesión de fecha 03 de mayo del 2019, según consta en Acta N° 13 se ha resuelto aprobar la rescisión del Contrato 523/2018. ----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, **EL**
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
DE ALTO PARANA
R E S U E L V E:

Artículo 1°: APROBAR, la Rescisión del Contrato 523/2018, firmado con la Empresa NEGOCIOS S.A., en fecha 02/10/2018, adjudicado por Resolución de Consejo de Administración N° 479 de fecha 10/09/2018. ----------

Artículo 2°: INFORMAR, a la DNCP (Dirección Nacional de Contrataciones Públicas), de lo resuelto por VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, a fin dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 72 DE LAS SANCIONES A LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS inciso "b" *"los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate" (sic).* ----------

Artículo 3°: ENCOMENDAR, el inicio de los trámites para la ejecución de la garantía de Cumplimiento del Contrato N° 523/2018, Póliza N° 1509007006, al Abog. Carlos Arrúa, Jefe de la UOC. ----------

Artículo 4°: COMUNICAR, a quienes corresponda y una vez cumplido, archivar. ----------

Bertha Avalos Aguero
Miembro del Consejo de Adm.
VI C. J. ALTO PARANA

Ramón F. A. Echeverría Rotela
Miembro del Consejo de Adm.
VI C. J. ALTO PARANA

Isidro González Sanchez
Presidente
VI Circunscripción Judicial

ING. ROSSANA CENTURION G.
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C.J. ALTO PARANA

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Alto Paraná

Carlos A. Arrúa Duarte
Jefe de Sección
Poder Judicial - Alto Paraná
02/05/19